

En virtud de cuanto antecede, y teniendo en cuenta el marco legislativo introducido por la Ley 7/2007, del Estatuto del Empleado Público, se han elaborado la Oferta de Empleo Público, Plantillas y Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Resulta necesario, no obstante la delegación en el Consejo de Gobierno de la ciudad, la inclusión de las correspondientes dotaciones presupuestarias en el Presupuesto anual de la Ciudad.

II

COMPETENCIA

La aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, así como la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de funcionarios, número y régimen del personal eventual, es una competencia reservada a los Ayuntamientos de régimen común a los Plenos. En la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de la disposición contenida en el artículo 12.2 "in fine" de la Ley orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, es posible su delegación por el Pleno de la Asamblea en el Consejo de Gobierno, como así se dispuso por la propia Asamblea en Acuerdo de delegación adoptado en sesión extraordinaria de fecha 24 de julio de 1995 (BOME 3418, de 18 de agosto), en concordancia con los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 24 de febrero de 1998 y de 6 de marzo del mismo año (BOME 3567, de 18 de marzo), no existiendo acuerdo de revocación en esta materia.

Estas competencias se ejercerán por el Consejo de Gobierno previo dictamen, informe o consulta de la Comisión Permanente de Administraciones Públicas (artículo 3.2, aptdo. f) del Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas.

Es competencia del Alcalde" aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el presupuesto y la Plantilla aprobados por los Plenos de los Ayuntamientos de Régimen Común. En la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con el principio de vaciamiento competencial el Presidente del Consejo de Gobierno (artículo 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) "Los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno), podría corresponde al Consejero de Administraciones Públicas. Sin embargo el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas ha considerado oportuno otorgar dicha competencia de aprobación de la Oferta de Empleo Público al propio Consejo de Gobierno.

III

En cuanto a la necesidad de negociación de la Oferta de Empleo Público, Relación de Puestos de Trabajo y Plantillas, hemos de traer a colación en este punto lo dispuesto en el art. 37.1 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, que viene a determinar las materias negociables, reservando el apartado segundo a aquellas materias excluidas de negociación. Se han cumplido los trámites legales habiendo sido convocada a tal efecto la Mesa General Común de Negociación de Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, que se reunió el pasado 9 de diciembre, habiendo sido aprobadas las plantillas, relación de puestos de trabajo y oferta de empleo público por unanimidad de sus miembros.

IV

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO

Es el artículo 70 del EBEP, Ley 7/2007, de 12 de abril el que establece la existencia de instrumento indicando que (...) Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un 10 por ciento